ACUERDO No (0001) 09 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°01 DE 20 DE JUNIO DE 2016, EL CUAL ADOPTÓ EL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PARA LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, CON OCASIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN CRA 783 DE 2016"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante la cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a las cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Que de conformidad con el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, que a la letra dice: "*La regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos*".

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1.994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de tarifas.

Que de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1.994, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. La Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; e

igualmente podrá definir las metodologías para la fijación de tarifas, si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, el cual modifica el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado es la entidad tarifaria local.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

a. El Alcalde Municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.
b. La Junta Directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante la Escritura Pública No 2932 del 31 de agosto de 1998, otorgada en la Notaria Primera de la ciudad de Ibagué se constituyó la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en su artículo 47 establece las atribuciones de la Junta Directiva y en su numeral 13 dispone que es competencia de la Junta Directiva tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otro órgano de la sociedad.

Que el artículo 53 de la precitada escritura reseña: "*... La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, dentro de las limitaciones establecidas por la Ley y los estatutos*"

Que es función de la Junta Directiva aprobar los estudios de costos y tarifas, para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ibagué e implementarlo de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, estableció en la Resolución 688 de 2014, la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución 735 de 2015, modificó, adicionó y aclaró la Resolución 688 de 2014.

Que la Junta Directiva de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. mediante Acuerdo No 01 del 20 de junio de 2016, dentro del término establecido en el artículo 114 de la Resolución 688 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Resolución CRA 735 de 2015, aprobó los siguientes costos de referencia resultantes de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA	PRECIO BASE AÑO 2014	PRECIO MAYO AÑO 2016
CMA (costo medio administración). ($/mes)	5.296,53	5.915,16
CMO (costo medio de operación). ($/m³)	319,85	357,21
CMI (costo medio de inversión). ($/m³)	488,66	545,74
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa de uso). ($/m³)	1,89	1,89

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA	PRECIO BASE AÑO 2014	PRECIO MAYO AÑO 2016
CMA (costo medio administración). ($/mes)	3.122,91	3.487,67
CMO (costo medio de operación). ($/m³)	166,98	186,48
CMI (costo medio de inversión). ($/m³)	460,62	514,42
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa retributiva). ($/m³)	43,42	43,42

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante el artículo 39 transitorio de la Resolución 783 del 21 de diciembre de 2016 estableció: *"Si con posterioridad a la fecha de aplicación de las tarifas derivadas de la Resolución 688 de 2014 o la Resolución 720 de 2015, la persona prestadora determina que incurrió en un grave error de cálculo, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1.2.1.1 del Título 1 del Capítulo 1 de la Resolución 151 de 2001, modificado por la Resolución 271 de 2003, podrá realizar por una sola vez la modificación en el costo a que haya lugar, inmediatamente sea evidenciado, e informar de tal situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual efectuará seguimiento a estas modificaciones, dentro de sus competencias. Lo anterior sin perjuicio de las devoluciones por cobros no autorizados, a que haya lugar, así como, de las acciones que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de sus facultades de inspección, vigilancia y control"*

Que el parágrafo del artículo referido en el considerando anterior señala: *"La presente* excepción *al procedimiento contenido en la Resolución CRA 271 de 2003*

será una medida de carácter temporal que finalizará el 30 de junio de 2017, en virtud de la expedición de las metodologías tarifarias para grandes prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo"

Que el estudio de costos y tarifas remitido por la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL fue objeto de observaciones por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante radicado Nº 20164010043031 del 1º de agosto de 2016.

Que en virtud de las observaciones realizadas por la CRA, la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a través del Contrato de Consultoría No 100 del 24 de agosto 2015, procedió a efectuar revisión al estudio tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Ibagué de conformidad con las observaciones remitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y determinó la necesidad de ajustar los costos de referencia (estrato 4), en virtud del estudio remitido por el Consultor ECON SAS, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que de acuerdo con el estudio, los costos expresados en pesos a 2014 y actualizados con el IPC a mayo de 2016, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado quedarán así:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA	PRECIO BASE AÑO 2014	PRECIO MAYO AÑO 2016
CMA (costo medio administración). ($)	5.277,71	5.894,14
CMO (costo medio de operación). ($/m³)	363,87	406,37
CMI (costo medio de inversión). ($/m³)	516,57	576,91
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa de uso). ($/m³)	2,06	2,06

El costo de referencia para cargo fijo corresponde al Costo Medio de Administración (CMA) y el costo de referencia para el cargo variable corresponde a la sumatoria del Costo Medio de Operación (CMO) y el Costo Medio de Inversión (CMI).

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE AÑO 2014	PRECIO MAYO AÑO 2016
Cargo Fijo (CMA). ($)	5.277,71	5.894,14
Cargo Variable (CMO+CMI) ($/m³)	880,44	983,28

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA	PRECIO BASE AÑO 2014	PRECIO MAYO AÑO 2016
CMA (costo medio administración). ($)	3.097,19	3.458,95
CMO (costo medio de operación). ($/m³)	203,23	226,97
CMI (costo medio de inversión). ($/m³)	626,61	699,80
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa retributiva). ($/m³)	43,91	43,91

El costo de referencia para cargo fijo corresponde al Costo Medio de Administración (CMA) y el costo de referencia para el cargo variable corresponde a la sumatoria del Costo Medio de Operación (CMO) y el Costo Medio de Inversión (CMI)

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE AÑO 2014	PRECIO MAYO AÑO 2016
Cargo Fijo (CMA). ($)	3.097.19	3.458,95
Cargo Variable (CMO+CMI) ($/m³).	829,84	926,77

Que la actualización de la estructura tarifaria para los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 5 y 6 y para el uso comercial, industrial, oficial y especial, estará sujeta a los factores de subsidio y contribución establecidos por el Concejo Municipal de Ibagué. Así mismo, la actualización de los costos de referencia (CMA, CMO, CMI) se realizará de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos 3%.

Que se debe excluir de la actualización por IPC de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales (CMT), teniendo en cuenta que una de las variables para su cálculo, es el monto a pagar que corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

Que los artículos 18 y 19 de la Resolución 783 del 21 de diciembre de 2016 señalan que no será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación de los costos económicos de referencia por variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua y utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, respectivamente.

Que el parágrafo 2º del artículo 54 de la Resolución 688 de 2014, modificado por el artículo 20 de la Resolución 735 de 2015, establece que para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en las Sección 5.1.1 de la Resolución 151 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.

Que la actualización por variación de los Costos Medios de Tasas Ambientales (CMT) por utilización de agua y utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, conforme a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental – Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), siendo esta el año 2015, son los siguientes:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA	PRECIO DE 2015
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa de uso). ($/m³)	4,09
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa retributiva). ($/m³)	38,75

Que los costos de referencia fueron calculados con base en el puntaje de eficiencia resultante de la aplicación de la metodología CRA 287 de 2004; una vez la CRA emita la Resolución con los nuevos puntajes de eficiencia comparativa (PDEA) la EMPRESA deberá actualizar la estructura tarifaria de conformidad con la Resolución 688 de 2014 y 735 de 2015.

Que la actualización de la estructura tarifaria es de contenido legal por lo tanto es pertinente delegar en el Gerente la definición de la estructura tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado a partir de los costos de referencia definidos por la empresa y en especial la actualización del Costo Medio Tasas Ambientales (CMT) y la aplicación de las reglas de actualización de costos de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y a los factores de subsidio y contribución vigentes.

Que para los efectos tarifarios la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL adoptará la estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué.

Que en sesión ordinaria de Junta Directiva de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, del día 9 del mes febrero del año 2017, se presentaron los ajustes al estudio de costos y tarifas para

los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado a aplicar conforme a la Resolución 688 de 2014 y la Resolución 735 de 2015, emanadas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y demás normas concordantes y complementarias, dentro del procedimiento excepcional previsto en la Resolución 783 de 2016, así como el ajuste a los Costos Medios de Tasas Ambientales (CMT) por variaciones en los montos a pagar correspondientes a la vigencia del año 2015.

Que luego del análisis realizado por la Junta Directiva se considera viable aprobar la modificación al estudio de costos y tarifas realizado por la EMPRESA IBAGUEREÑA DE Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL de conformidad con la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución 688 de 2014 y Resolución 735 de 2015 y la Resolución 783 de 2016. En consecuencia adoptar las tarifas referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la EMPRESA.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones la Junta Directiva de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación al estudio de costos y tarifas realizado por la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para definir los costos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de conformidad con la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución 688 de 2014 y Resolución 735 de 2015, con ocasión de procedimiento excepcional establecido en el artículo 39 transitorio de la Resolución 783 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. ADOPTAR como costos de referencia para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en el Área de Prestación del Servicio, los siguientes valores por cargos fijos y cargos variables, actualizados a pesos de mayo de 2016, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos de 2014:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE AÑO 2014	PRECIO MAYO AÑO 2016
Cargo Fijo (CMA). ($)	5.277,71	5.894,14
Cargo Variable (CMO+CMI) ($/m³).	880,44	983,28
Costo medio de tasas ambientales (CMT). ($/m³).	2,06	2,06

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE AÑO 2014	PRECIO MAYO AÑO 2016
Cargo Fijo (CMA). ($)	3.097.19	3.458,95
Cargo Variable (CMO+CMI) ($/m³).	829,84	926,77
Costo medio de tasas ambientales (CMT). ($/m³).	43,91	43,91

PARAGRAFO 1º: El cobro de los costos por tasas ambientales corresponderá al período siguiente al de facturación y no se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

PARÁGRAFO 2º: La estructura tarifaria para los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 5 y 6 y para el uso comercial, industrial, oficial y especial, estará sujeta a los factores de subsidio y contribución respectivamente, establecidos por el Concejo Municipal de Ibagué. La actualización de los costos de referencia se realizará de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos 3%.

PARÁGRAFO 3º: Los costos de referencia fueron calculados con base en el puntaje de eficiencia resultante de la aplicación de la metodología CRA 287 de 2004; una vez la CRA emita la Resolución con los nuevos puntajes de eficiencia comparativa (PDEA) la Empresa IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL deberá actualizar la estructura tarifaria.

PARÁGRAFO 4º: La Empresa IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL de conformidad con la modificación de los costos de referencia, adelantará las acciones a que haya lugar dentro de su proceso organizacional, con el fin de normalizar la estructura tarifaria que se adopta en el presente Acuerdo, a la luz de la regulación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURA TARIFARIA. COSTO DE REFERENCIA POR TASAS AMBIENTALES. ADOPTAR a partir de la fecha del presente

941

acuerdo, como costo de referencia para el componente de Costos Medios de las Tasas Ambientales (CMT), por la variación en los montos a pagar correspondientes a la vigencia del año 2015 emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), los siguientes valores expresados en pesos de 2015:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA	PRECIO
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa de uso). ($/m³)	4,09
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa retributiva). ($/m³)	38,75

ARTÍCULO CUARTO: ESTRUCTURA TARIFARIA. Delegar en el Gerente la definición de la estructura tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado a partir de los costos de referencia definidos en el artículo segundo del presente Acuerdo y en especial la actualización del Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) y la aplicación de las reglas de actualización de costos de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y a los factores de subsidio y aporte vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos tarifarios la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL adoptará la estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige una vez se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5.1.1.2 y 5.1.1.3 de la Resolución 151 de 2001, modificada por la Resolución 403 de 2006; expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga expresamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo No 01 del 20 de junio de 2016 y demás normas que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los 9 días del mes de febrero de 2017.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

JUAN VICENTE ESPINOSA REYES
Presidente Junta Directiva IBAL S.A ESP Oficial (E)

RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO
Secretario Junta Directiva IBAL S.A. ESP Oficial